

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Enero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación No. 2021-00002-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JOSE VICENTE ROMERO RODRIGUEZ
Demandado: JOSE HERNAN SANCHEZ

De la Escritura Pública No. 0578 del 11 de octubre de 2019, y de las Letras de Cambio Números 01, 02, 03, 04 y 05 de fechas 11 de octubre de 2019 y demás documentos que se acompañan con la demanda, resulta a cargo del demandado JOSE HERNAN SANCHEZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero; igualmente, con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que el ejecutada HERNAN SANCHEZ es el dueño del inmueble hipotecado.

En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 422, y, 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de JOSE VICENTE ROMERO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.205.913 y en contra de JOSE HERNAN SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.920.366, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital insoluto representado en la Letra de Cambio No 01, suscrita y aceptada entre las partes el 11 de octubre de 2019.

1.1- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "1.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 09 de marzo de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de JOSE VICENTE ROMERO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.205.913 y en contra de JOSE HERNAN SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.920.366, por las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital insoluto representado en la Letra de Cambio No 02, suscrita y aceptada entre las partes el 11 de octubre de 2019.

2.1- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "2.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 09 de febrero de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Tercero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de JOSE VICENTE ROMERO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.205.913 y en contra de JOSE HERNAN SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.920.366, por las siguientes sumas de dinero:

3.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital insoluto representado en la Letra de Cambio No 03, suscrita y aceptada entre las partes el 11 de octubre de 2019.

3.1- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "3.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 09 de enero de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Cuarto: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de JOSE VICENTE ROMERO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.205.913 y en contra de JOSE HERNAN SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.920.366, por las siguientes sumas de dinero:

4.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital insoluto

representado en la Letra de Cambio No 04, suscrita y aceptada entre las partes el 11 de octubre de 2019.

4.1- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "4.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 09 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Quinto: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de JOSE VICENTE ROMERO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.205.913 y en contra de JOSE HERNAN SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.920.366, por las siguientes sumas de dinero:

5. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital insoluto representado en la Letra de Cambio No 05, suscrita y aceptada entre las partes el 11 de octubre de 2019.

5.1.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "5.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 09 de noviembre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Sexto: CONDENAR al pago de los gastos y costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

Séptimo: ADVERTIR con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses, por encima de los límites de usura, que al momento de liquidar el crédito, en ningún evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente aumentado en su mitad, límite que corresponde al mismo contemplado para el delito de usura. En caso de que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

Octavo: INFÓRMESELE a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que serán contabilizados conjuntamente.

Noveno : IMPRÍMASELE al presente proceso, el trámite del Ejecutivo Hipotecario de Menor cuantía previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI artículos 468 y SS del Código General del Proceso.

Décimo: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria

No. 360-34268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo Tolima.
Ofíciase.-

Décimo primero: **DESÍGNAR** como secuestre para el proceso de la referencia al señor **DIÓGENES ORTÍZ GUTIÉRREZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Por secretaría comuníquesele a la secuestre designada lo anterior, para lo de su competencia.

Décimo segundo: **NOTIFIQUESE** la presente providencia en la forma prevista en el artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en concordancia con la Ley 1564 de 2012 - artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la misma y copia de la demanda con sus respectivos anexos para tal finalidad.-

Décimo Segundo: **RECONOCER** personería para actuar al Dr. MARCO FIDEL VEGA AVILES como apoderado judicial de JOSE VICENTE ROMERO RODRIGUEZ en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez